

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 8 DE MAYO DE 1969

Nº 16.356

CONTENIDO

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 105 de 22 de abril de 1969, por el cual se dictan ciertas disposiciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 14 de 12 de febrero de 1969, por el cual se concede permisos de reconocimiento superficial.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

DICTANSE CIERTAS DISPOSICIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 105 (DE 22 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se dictan ciertas disposiciones en relación con los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 35, de 12 de diciembre de 1966, se aceptó la designación de la Ciudad de Panamá como Sede de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, los que deberán celebrarse en el verano de 1970, bajo la responsabilidad y financiamiento del Gobierno de la República, y se dispuso igualmente que el Comité Organizador de dichos Juegos, nombrado por el Comité Olímpico de Panamá, es el encargado de la preparación, organización y celebración de los mismos.

Que en virtud de lo anterior, la Ciudad de Panamá será la sede de los mencionados Juegos, para cuya celebración se ha fijado los días comprendidos entre el 28 de febrero y el 14 de marzo de 1970, ambos inclusive;

Que, por tal calidad, la República de Panamá será la anfitriona de los atletas, delegados y oficiales que participarán e intervendrán en ellos.

Que el pueblo panameño y sus autoridades reconocen que el deporte es, más que muchas otras manifestaciones de la cultura, vehículo poderoso de acercamiento y de comprensión entre pueblos y naciones, por lo cual no cabe duda de que con la celebración de estos Juegos se estrecharán en territorio panameño los lazos de fraternidad y amistad que unen a los pueblos de América.

Que es deseo de las autoridades, reiteradamente expresado, brindar a los atletas, delegados y oficiales que llegarán a la República las mayores facilidades y comodidades antes de y durante su permanencia en territorio panameño, a fin de hacerles grato su arribo y estancia en el país y facilitarles el mejor desempeño de su misión.

Que por tal razón se considera conveniente establecer normas especiales que hagan viable el cumplimiento de los fines que persigue el Gobierno de la República.

DECRETA:

Artículo 1º Créase, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, un Documento de

Identificación y Migración, que será expedido y suministrado a todos los atletas, delegados y oficiales de países extranjeros que llegarán a la República de Panamá con motivo de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 2º El Documento de Identificación y Migración será confeccionado en papel de seguridad y en duplicado, de acuerdo con formato y tamaño que decidirá el Ministerio de Gobierno y Justicia. Dicho Documento contendrá, por lo menos, la siguiente información:

A.—Del Documento.

- 1.—El escudo oficial de la República de Panamá.
- 2.—Su número de serie.
- 3.—La letra correspondiente a la categoría o calidad de su titular.
- 4.—La manifestación de que el titular debe portarlo o llevarlo consigo y que sólo será válido para ingresar a la República de Panamá a partir del 15 de febrero de 1970 y permanecer en ella hasta el 20 de marzo de 1970.

B.—Del Titular del Documento.

- 1.—Nombre del país de cuya delegación es integrante.
- 2.—Nombre completo, incluyendo apellidos paterno y materno.
- 3.—Nacionalidad.
- 4.—Sexo.
- 5.—Estado Civil.
- 6.—Domicilio permanente.
- 7.—Categoría o calidad con que participa en los Juegos.
- 8.—Número de su pasaporte, si lo porta.
- 9.—Fecha de Nacimiento.
- 10.—Lugar de Nacimiento.
- 11.—Fotografía, que no será menor de 4 x 4 cms., en fondo blanco, tomada de frente y con la cabeza descubierta. Esta fotografía deberá ser reciente, de manera que permita la fácil identificación del titular del Documento.
- 12.—Firma.

C.—De las Autoridades de Migración de la República de Panamá.

- 1.—Firma del Director del Departamento de Migración y Naturalización o del Inspector de dicho Departamento, que será estampada al arribo del titular del Documento a la República de Panamá.
- 2.—Espacio para el o los sellos de entrada.
- 3.—Espacio para el o los sellos de salida.

D.—Del Comité Organizador de los XI Juegos.

- 1.—Firma del Presidente.
- 2.—Firma del Director General.

E.—Del Comité Olímpico del País al cual el Titular del Documento representa en los Juegos.

- 1.—Certificación de que los datos y foto-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLAÑILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 24 Sur—N.º 12-A 50

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 24 Sur—N.º 12-A 50

(Relleño de Barrera)

Apartado N.º 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

dólares: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solamente en la oficina de ventas de Imprentas Oficiales.—Avenida Elvir Alfaro 24 411

grafía estampados en el Documento corresponden a su titular y que éste viaje a la República de Panamá con el objeto de participar en los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, en la categoría que allí se señala.

2.—Firma del Presidente.

3.—Firma del Secretario.

Parágrafo. El texto del Documento será escrito en los idiomas aceptados como oficiales para estos Juegos.

Artículo 3º Los Documentos serán impresos en papel de distintos colores, de suerte que el que se expida a cada atleta, delegado u oficial, sea del color que corresponde a la categoría con que interviene en los Juegos, según clasificación internacionalmente aceptada. De no ser posible en esta forma, podrán ser impresos en papel de un mismo color; pero en tal caso su texto lo será en el color que corresponde a la categoría del titular.

Artículo 4º El Ministerio de Gobierno y Justicia, por conducto del Departamento de Migración y Naturalización, suministrará al Comité Organizador de los Juegos la cantidad de Documentos necesarios para que sean suplidos a los atletas, delegados y oficiales que participarán en ellos. El Comité Organizador, a su vez, entregará o remitirá los Documentos a los Comités Olímpicos de los países participantes, con su autorización para que dichas Comités los entreguen a sus atletas, delegados y oficiales, todo ello de conformidad con listas previamente aprobadas por el Comité Organizador de los Juegos, sujetándose a las regulaciones del Artículo 38 del Comité Olímpico Internacional.

Artículo 5º El Comité Organizador velará porque sólo se expida por el Comité Olímpico de cada país la cantidad de Documentos estrictamente necesarios, y requerirá de dichos Comités extranjeros la devolución, detallada, de todos los Documentos no usados o que hayan sufrido daño o deterioro, de manera que pueda llevarse un control efectivo de dichos Documentos, tanto en su cantidad como en sus números de serie.

Artículo 6º El Comité Organizador rendirá al Departamento de Migración y Naturalización la información sobre los Documentos enviados, expedidos, dañados, devueltos, extraviados, etc., así como los nombres, las generales y demás información sobre las personas a quienes se haya expedido dichos Documentos. El Departamento de Migración y Naturalización podrá solicitar es-

ta información en cualquier momento; pero de no hacerlo, el Comité Organizador la rendirá a más tardar dos días antes de la inauguración oficial de los Juegos y cinco (5) días después de la clausura oficial de éstos.

Artículo 7º Los titulares del Documento de Identificación y Migración expedido en legal forma estarán exonerados del pago de los derechos de visa y podrán ingresar a la República de Panamá a partir del 15 de febrero de 1970 y permanecer en ella a más tardar hasta el 20 de marzo del mismo año. Estarán obligados a portar consigo el Documento en todo momento, para los fines de migración e identificación.

Artículo 8º El Ministerio de Gobierno y Justicia, por conducto del Departamento de Migración y Naturalización, regulará la forma de expedición, así como de distribución, uso y control del Documento de Identificación y Migración que por medio de este Decreto de Gabinete se crea. Para tal efecto contará en todo momento con la colaboración del Comité Organizador de los Juegos.

Artículo 9º El Documento de Identificación y Migración podrá ser suplido a los atletas, delegados, oficiales y autoridades olímpicas de la República de Panamá, entendiéndose en este caso que solamente surtirán efecto para los fines de identificación.

Artículo 10. De común acuerdo con el Departamento de Migración y Naturalización, el Comité Organizador podrá expedir este Documento a personalidades del deporte internacional, quienes por tal razón gozarán de las prerrogativas establecidas en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 11. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado,

RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**CONCEDESE PERMISO DE
RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL**

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 14.—Del 12 de febrero de 1969.

*El Director Ejecutivo Encargado de la
Administración de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor John Allan Sawyer, norteamericano, casado, mayor de edad, con residencia en el Hotel El Panamá, temporalmente, con pasaporte Nº Z-577945, Geólogo de la Compañía Esso Exploration and Production Panama, Inc., mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 12 de febrero de 1969, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación Nº 187618 de 4 de febrero de 1969, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/ 30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor John Allan Sawyer, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

*El Director Ejecutivo Encargado,
Erasmio Díaz Q.*

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Toyo Rayon Co., Ltd., sociedad organizada según las leyes del Japón, con domicilio en el No. 2, 2-chome, Nihonbashi Muromachi, Chuoku, Tokyo, Japón, por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

"COMOSET"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Piezas de telas, Piezas de hilos tejidos, fieltros y otras telas". Clase 16. La marca ha sido usada en el comercio internacional y próximamente será usada en la Rep. de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de la Marca del Japón No. 657568, debidamente traducida y autenticada; b) Declaración Jurada; c) Liquidación de pago de los derechos de registro; y d) Seis etiquetas de la marca, y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 25 de septiembre de 1968.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

*El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Fuji Proto Film Co., Ltd., sociedad organizada según las leyes del Japón, con domicilio en No. 210, Nakanuma, Minami-Ashigaramachi, Ashigara-Kamigun, Kanagawa Prefecture, Japón, por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"NEOPAN"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Películas Fotográficas", Clase 18. La marca ha sido usada en el comercio internacional y próximamente será usada en la Rep. de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) el Certificado del Japón No. 41821/1968, debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Liquidación de pago de los derechos de registro; d) Seis etiquetas de la marca, y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 25 de septiembre de 1968.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes de Panamá, con domicilio en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de



fábrica que consiste en "Una botella con reducción del diámetro más o menos en el centro, con corrugación de refuerzos horizontales y verticales, interrumpidos de las corrugaciones horizontales para así proveer superficies planas para la impresión o etiquetas", la marca puede ser en todo color, tamaño y forma.

La marca se usará para amparar y distinguir

en el comercio: "Para empaquetar aceites y otros líquidos", y será usada próximamente en la Rep. de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Declaración Jurada; c) 6 etiquetas

de la marca, y d) Clisé. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 29 de abril de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía limitada "Nitto Boeki Shokai", organizada según las leyes japonesas, con domicilio en No. 1, 1 chome, Noritakeshinmachi, Nishi-ku, ciudad de Nagoya, por medio de sus apoderados solicita



el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras Symco China", dentro de una hoja de fondo blanco y otra

más chica de fondo negro la palabra Japan", la marca puede ser en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Género de Vajillas de Mesa", Clase 19. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Copia del Certificado No. 3639 del Japón debidamente traducida y autenticada; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración Jurada; e) Constancia del pago hecho al Estado, y f) Poder, que nos ha sido conferido.

Panamá, 21 de agosto de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, oficinista, panameña, vecina de esta ciudad, con oficinas en la Avenida Cuba No. 36-36, con cédula de identidad personal número PE-106-259, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica, que consiste en: "Cuatro 'J' unidas en sus ángulos formando un dibujo como el que se ve adjunto".



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Aguja quirúrgica y hipodérmica; jeringuillas (jeringas); unidades empleadas en Caterter (Algala); estiletes e instrumentos médicos y quirúrgicos; y gabinetes para los mismos. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Liquidación de pago del impuesto; b) 6 etiquetas de la marca; c) Declaración Jurada; d) Nuestro poder es el número 205; y e) Clisé.

Panamá, 8 de julio de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino & Moreno, abogados con oficinas en No. 36-36 de la Avenida Cuba, en nombre de la sociedad Toyo Rayon Co. Ltd., sociedad establecida de conformidad con las leyes del Japón, con sede en No. 2, 2-chome, Nihon-bashi-Muromachi, chuo-ku, Tokyo, respetuosamente pedimos el registro de la marca "Toray" de propiedad de la sociedad que representamos, a base



del registro del Japón, que se ha venido usando en el mercado internacional desde 1957, y en Panamá desde 1958. La marca ampara: "Hila-

zas y Hebras" y se aplica o imprime en los productos mismos, sus envolturas o embalajes.

Presentamos con esta solicitud: a) Copia del Certificado del Japón No. 531865 de enero 13 de 1959; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis ejemplares de la marca; d) Declaración Jurada en conjunto con otras peticiones de la misma marca. Nuestro Poder y el clisé, presentado con anterior solicitud de esta misma marca, para amparar: "Fibras Clasificadas".

Panamá, marzo 12 de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

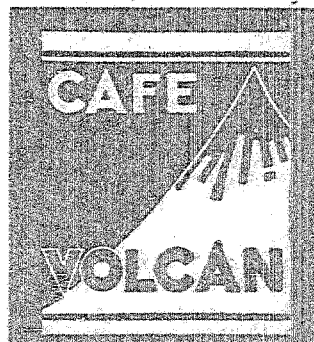
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Esteban Durán Amat, S. A., sociedad organizada según las leyes panameñas, con domicilio en la Carretera Transistmica, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en "Una



etiqueta en la cual se ve un campo color azul, con la silueta de un volcán nevado, cuya base es blanca; y se leen las palabras café en letras blancas y volcán en letras azules. Esta etiqueta puede ser en todo color y

forma.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Café Molido".

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Declaración Jurada; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Constancia del pago hecho al Estado. Nuestro poder se encuentra en la marca "Durán" (envase), exp. 4965, certificado No. 4851.

Panamá, 14 de febrero de 1966.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Societe de Fabrication et de Distribution de Parfumerie et Cosmetique Diparco, S. A., organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 141, avenue du Roule, á Neuilly Sue-Seine (Hauts-de-Seine), Francia, por medio de sus apoderados, solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"CHERAMY"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de perfumería, jabonería, afeites y utensilios de tocador, Clases 3 y 21. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la Rep. de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Francia, de la marca, debidamente traducido y autenticado; b) Liquidación de pago de los derechos de registro; c) Declaración Jurada, y d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la solicitud de la marca "Bien-Etre" (etiqueta).

Panamá, 22 de mayo de 1968.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Societe de Fabrication et de Distribution de Parfumerie et Cosmetique

Diparco, S. A., organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 141, avenue du Roule, á Neuilly Sue-Seine (Hauts-de-Seine), Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"ESPACE"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de perfumería, jabonería, afeites y utensilios de tocador". Clases 3 y 21. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la Rep. de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Liquidación de pago de los derechos de registro; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la solicitud de la marca "Bien-etre" (etiqueta).

Panamá, 22 de mayo de 1968.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

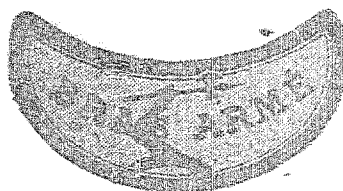
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad de responsabilidad limitada Jas Hennessy & Co., organizada según las leyes de Francia, con domicilio en Rue de la Richonne, en Cognac (Charente), Francia, por medio de



sus apoderados solicita el registro en Panamá de su Marca de Fábrica, que consiste en "Una etiqueta en forma de una media luna, con ribetes dorados, y en la cual se lee en letras doradas y negras sobre un fondo blanco las palabras "Bras Armé" y en el centro en color dorado se ve el brazo de una armadura de hierro con un hacha antigua en la mano". Se reivindican los colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Aguardientes, alcoholes, etc.,

Clase 33. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Francia No. 14184 (183.871) debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada; e) Poder que se nos ha conferido; y f) Clisé.

Panamá, 7 de diciembre de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

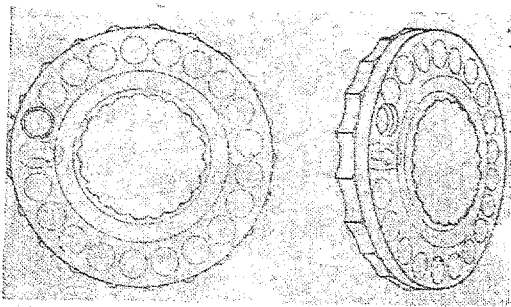
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, oficinista, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número PE 106-259, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en "La forma ca-



racterística de una caja redonda con un orificio en la tapa que permite retirar una tableta (Grajea) cada vez al girar la tapa". La caja puede ser en toda forma, color y tamaño.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos farmacéuticos, medicinales, químicos e higiénicos". La marca será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé, y d) Declaración Jurada. Nuestro poder reposa en ese Ministerio con la marca "Janssen".

Panamá, 14 de septiembre de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Societe de Fabrication et de Distribution de Parfumerie et Cosmetique Diparco, S. A., organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 141, avenue du Roule, á Neuilly Sue-Seine (Hauts-de-Seine), Francia, por medio de sus apoderados, solicitan el registro de su marca de fábrica, que consiste en las palabras distintivas

"JEAN D' ESTREES"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de perfumería, jabonería, dentífricos, afeites, cremas y en general todos los productos de belleza y accesorios de tocador, Clases 3 y 21. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la Rep. de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Liquidación de pago de los derechos de registro; c) Declaración Jurada; y d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Bien-Etre" (etiqueta).

Panamá, 22 de mayo de 1968.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., sociedad organizada según las leyes de Panamá, con domicilio en la Carretera Aeropuerto, Paitilla, Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados solicitan el registro de su marca de fábrica, que consiste en las palabras distintivas

"SUPER TWIST"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: "Productos para lavar, planchar, desinfectar, pulir, remojear, remover manchas y otros usos similares.

La marca se aplicará o fijará a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Liquidación de pago de los derechos de registro; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca: Nuestro poder es el número 056. El Certificado de Idoneidad de la sociedad se encuentra en el expediente 3257 de la marca "Blancosil".

Panamá, 22 de mayo de 1968.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LOIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

Aviso a los Tenedores de Bonos del Estado

En el Sorteo Nº 160 de Bonos del Estado efectuado el 21 de abril del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan, estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional de Panamá para su redención el 19 o el 20 de mayo de 1969 según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha:

Bonos Agrarios de la República. 4%, 1958-

1978:

De B\$50.00 los Nos. 4 y 22 B\$ 100.00

De B\$100.00 el Nº 22 B\$ 100.00

Bonos Construcciones Nacionales "C", 6%,

1958-1983:

De B\$50.00 el Nº 3 B\$ 50.00

De B\$100.00 los Nos. 10, 22, 27 y 28 B\$ 400.00

De B\$500.00 los Nos. 3 y 47 B\$ 1,000.00

De B\$1,000.00 los Nos. 2, 18 y 27 B\$ 3,000.00

Bonos Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974:

De B\$20.00 el Nº 15 B\$ 20.00

De B\$50.00 el Nº 4 B\$ 50.00
De B\$500.00 el Nº 22 B\$ 500.00
De B\$1,000.00 el Nº 2 B\$ 1,000.00
De B\$5,000.00 el Nº 19 B\$ 5,000.00
De B\$10,000.00 el Nº 24 B\$10,000.00
Bonos Escuelas Públicas "B", 6%, 1959-1974
De B\$100.00 los Nos. 170, 181, 187, 190 y 193 B\$ 500.00
De B\$1,000.00 los Nos. 114, 136, y 143 B\$ 3,000.00
De B\$5,000.00 el Nº 30 B\$ 5,000.00
Bonos Banco de Crédito Popular "A", 6%,
1961-1981:
De B\$1,000.00 los Nos. 40, 52, 67, 75 y 104 B\$ 5,000.00
De B\$5,000.00 el Nº 16 B\$ 5,000.00
Bonos Salud Pública "A", 6%, 1963-1983:
De B\$5,000.00 el Nº 8 B\$ 5,000.00
Bonos Carretera Interamericana "C", 6%,
1967-1987:
De B\$100.00 los Nos. 21, 36, 40, 50, 59, 70,
79, 88, 97 y 98 B\$ 1,000.00
De B\$1,000.00 los Nos. 7 y 15 B\$ 2,000.00
Panamá, 21 de abril de 1969.
Contralor General.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Casa Matriz

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS Nº 69-04

A las 10:00 de la mañana del día martes 5 de mayo de 1969, se realizará en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, un Concurso de Precios para la compra de:

100 resmas de papel de seguridad.

Las Especificaciones o pliego de Cargos podrán examinarse u obtenerse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Este Concurso de Precios se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título 1, Libro Primero), el Decreto Ejecutivo Nº 170 del 2 de septiembre de 1960 y sus reformas.

Panamá, 25 de abril de 1969.

Gerente Ejecutivo de Operaciones,

Juan José Illueca Dutary.

EDICTO NUMERO 007-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor José Matilde Serracin, vecino del Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-145-194, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 499 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has. más 3,366.87 M², ubicada en Gariché Abajo Corregimiento Divalá del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Río Gariché;

Sur: Camino de Divalá a Barro Blanco o Pueblo Nuevo de Jacú;

Este: Rufina Serracin;

Oeste: Río Gariché.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 168 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 15 días del mes de enero de 1968.

El Funcionario Sustanciador,

Lenín E. Guizado

La Secretaria Ad-Hoc.,

Eather Ma. Rodríguez

L. 93714

(Única publicación)